



LEY N° 19

MINISTERIOS: MODIFICACION.

Sanción y Promulgación: 28 de Abril de 1972.

Publicación: B.O.T. No publicada.

Artículo 1°.- En el despacho de los asuntos confiados a los Ministros del Territorio por Ley N° 16, serán asistidos por intermedio de los Subsecretarios en la forma que se determina.

Artículo 2°.- Ministerio de Gobierno, Educación y Bienestar Social: (art. 6° - Ley N° 16).

- a) Subsecretario de Gobierno y Educación: atribuciones y deberes indicados en los incisos a); b); c); ch); d); e); f); g); h); i); j); k); ll); m) y v);
- b) Bienestar Social: atribuciones y deberes indicados en los incisos a); l); q); r); s); t) y u);
- c) Subsecretario de Salud Pública: atribuciones y deberes indicados en los incisos a); n); ñ); o) y p).

Artículo 3°.- Ministerio de Economía y Finanzas: (art. 7° - Ley N° 16).

- a) Subsecretario de Hacienda: atribuciones y deberes indicados en los incisos a); b); c); ch); d); e); f) y o);
- b) Subsecretario de Economía: atribuciones y deberes indicados en los incisos a); g); h); i); j); k); l); ll); m); n); ñ); p); q); r); s) y t).

Artículo 4°.- Ministerio de Obras y Servicios Públicos: (art. 8° - Ley N° 16).

- a) Subsecretario de Obras: corresponden atribuciones y deberes indicados en los incisos a); b) y c);
- b) Subsecretario de Servicios Públicos: atribuciones y deberes indicados en los incisos ch); d); e); f); g); h); i); j); k); l); ll); m) y n).

Artículo 5°.- Los Subsecretarios, en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos será reemplazado por el que determine el titular de la cartera.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.